* En la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición «ENSANUT» del año 2012, la prevalencia mensual del consumo de alcohol, dividida por grupos de edad, se concentra mayoritariamente en personas entre 20 y 59 años. Los datos muestran que el 41.3% de las personas encuestadas consumen alcohol. Por otra parte, la prevalencia del consumo en personas entre 10 y 19 años fue del 25.2% de alcohol.
* Con respecto a la prevalencia mensual de consumo de alcohol entre hombres y mujeres, se evidencian grandes diferencias, puesto que, dentro del grupo etario entre 20 y 59 años, los hombres tienen una prevalencia de 56.5% y las mujeres de 25.4%. Si se considera la distribución geográfica en relación con el consumo de alcohol, se puede observar una distribución homogénea dentro del territorio nacional. Sin embargo, en las provincias de Pastaza (37.5%), Pichincha (33.6%) y Azuay (33%) se concentra una mayor prevalencia mensual del consumo de alcohol para personas entre 10 y 19 años .
* En el país el consumo excesivo de alcohol es uno de los principales problemas sociales y de salud pública. En el año 2014, la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó un estudio que ubica al Ecuador en el noveno lugar, en América Latina, con mayor consumo de bebidas alcohólicas. Se ingiere 7,2 litros de alcohol por habitante al año. El abuso de esta sustancia produjo la muerte de 6.042 personas en 10 años, desde el 2003 hasta el 2013, según los registros del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Quito, consumo alrededor de USD 4’356.607 al mes, esto según la encuesta sobre las Condiciones de vida del INEC (2013-2014).

Estos datos estadísticos muestran una sociedad sumida en la cultura del alcohol, donde su consumo está legitimado en la vida cotidiana y forma parte de las prácticas comunes para el ecuatoriano, atravesando todas las clases socioeconómicas. Estudio sobre los ‘Determinantes sociales y económicos del consumo de alcohol en Ecuador”, con el que logró, el 14 de septiembre pasado, el tercer lugar a escala nacional en el área salud y bienestar, en el Concurso de reconocimiento a la investigación científica ‘Galardones Nacionales 2017’, organizado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senesyct).

* El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dio lugar a la campaña para evitar el consumo de alcohol y otras drogas entre adolescentes y jóvenes del Distrito de Quito, como parte de la propuesta ‘Vivamos las Fiestas en Paz’, mediante Resolución No.C-0098 del 29 de enero de 2009, cuando el Concejo Metropolitano de Quito resolvió instaurar un programa del ‘eje social’ permanente dentro del Municipio.
* La EP Emseguridad, busca empoderar a la comunidad y a las familias sobre las acciones preventivas para evitar el consumo de alcohol y otras drogas, por lo que 25 de julio de 2022, convocó a todos los colectivos y organizaciones de la sociedad civil, que tengan la capacidad técnica y operativa, para desarrollar un proyecto y trabajar con el objetivo del concurso: “Presentación de propuestas técnicas metodológicas para prevenir el consumo de alcohol y otras drogas, en adolescentes y jóvenes en todos los distintos eventos y festividades, con énfasis durante la programación de las Fiestas de Quito”.

La idea es transversalizar la prevención del consumo de alcohol por adolescentes y jóvenes, por lo que la propuesta se desarrollará a través de medios técnicos y tecnológicos, además aplicados a metodologías activas que garanticen la mayor cobertura en el público objetivo.

* Se considera al alcoholismo como un problema social y de salud pública, pues no solo afecta a la persona con dicha enfermedad, sino también impacta de manera negativa en la vida de quienes le rodean, es por ello que se requiere una atención integral involucrando la médica y psicológica, por lo que es indispensable las campañas preventivas.
* En cuanto a los efectos que puede causar el ruido están asociados principalmente a la perturbación del sueño en la población. Además, las exposiciones prolongadas al ruido pueden provocar dificultad en la concentración, atención y comunicación; cambios en el estado de ánimo de las personas e incluso alteraciones en el sistema cardiovascular.
* La Dirección de Medio Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, señala que los ruidos emitidos por las fuentes fijas y móviles ubicadas en las cercanías de los centros hospitalarios, guarderías, escuelas, lugares de descanso y similares como áreas residenciales “no deben rebasar el nivel máximo de 55dB” –decibeles– durante el día y de 45 dB desde las 20h00 hasta las 06h00, un informe de la Organización Mundial de la Salud, OMS, manifiesta en que los 50 dB es el límite superior deseable y que el nivel perjudicial para el oído humano se encuentra alrededor de los 90 decibeles.
* La Secretaría de Ambiente monitorea la contaminación acústica que genera el ruido en el DMQ, estableciendo en un estudio del año 2020 que, en cuatro sectores residenciales del Distrito, el ruido supera los límites permitidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como un ruido moderado, esto es el rango de 55 a 70 decibeles.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en adelante (La Constitución), en el artículo 3, número 1, determina que: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna al efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (…)”*.

Que, La Constitución, en su artículo 14 inciso primero, determina que “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.”*;

Que, el Art. 32 primer inciso de La Constitución señala: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”*;

Que, La Constitución dispone en su artículo 364 que: “*Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales*”

Que, el artículo 39 de La Constitución expresa: “*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. (…)”*.

Que, de conformidad con el artículo 266 de la norma ibidem se instituye que: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;

Que, el artículo 359 de La Constitución señala que: “*El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social”*;

Que, el artículo 84 literal t) del Código Orgánico De Organización Territorial (COOTAD), determina entre las funciones del Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano: “*Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional”.*

Que, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (CONA), en el último inciso del Artículo 27 expresa: “(…) Se prohíbe la venta de estupefacientes, substancias psicotrópicas y otras que puedan producir adicción, bebidas alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco, armas de fuego y explosivos de cualquier clase, a niños, niñas y adolescentes.”

Que, el número 1. del Artículo 78 del CONA establece: “(…) los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra: 1. El consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y substancias psicotrópicas; (…)”

Que,el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 27, num. 10 entre las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, le atribuye el controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en adelante (Código Municipal DMQ), en el artículo 525 expresa: “La finalidad de este Título es contribuir, mediante acciones de promoción, prevención, prestación de servicios de salud y vigilancia, al desarrollo de un territorio saludable en el Distrito Metropolitano de Quito, como garantía para el ejercicio del derecho a la salud de sus habitantes.

El presente Título tiene como objetivo normar, organizar y articular las acciones que en el ámbito de salud realice el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con lo determinado por la Constitución, leyes y demás normas relacionadas vigentes.”

Que, el Artículo 527 del Código Municipal DMQ prescribe: “(…) Los planes, programas, proyectos y acciones que desarrolle el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en lo referente a la promoción, prevención prestación de los servicios de salud y vigilancia, se estructuraran en base a la organización administrativa territorial de zonas, sectores y parroquia considerando la realidad de cada territorio.”

Que, el artículo 528 de la norma ibidem establece: “El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá las condiciones sociales que contribuyan y permitan garantizar a todos los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce del derecho a la salud y demás derechos relacionados (…).”

Que, el Código Municipal DMQ en el artículo 529 instituye que: “La Secretaría responsable de la salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será responsable de liderar la gestión integral de salud al interior de la Municipalidad (…) y ejecutar (…) las acciones de promoción y prevención se definirán en base a planes, programas y proyectos participativos que se ejecutarán de manera territorializada.”

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.8 DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS, TÍTULO I DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANAS, CAPÍTULO III DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD, SECCIÓN III POLÍTICAS SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

**Artículo Primero. -** Reemplácese en el Art. 3770 segundo inciso:

“La autoridad metropolitana competente realizará operativos de control permanentes, con la finalidad de verificar que los establecimientos autorizados para el efecto, no generen contaminación acústica, al exceder los niveles máximos de decibeles técnicamente permitidos en el Distrito Metropolitano de Quito”

**Artículo Segundo**. – Incorpórese como último inciso del Artículo 3772, en el LIBRO IV.8 DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS, TÍTULO I DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANAS, CAPÍTULO III DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD, SECCIÓN III POLÍTICAS SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICA, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con el siguiente texto:

**Artículo 3772.- Prohibiciones**.-

…

“*Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos y espacios públicos localizados a menos de 350 metros a la redonda de los Centros Educativos de todo nivel de educación, en las zonas urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito*”

**Disposición General**

**Única.** -Del cumplimiento y ejecución de la presente ordenanza metropolitana le corresponde a las Secretarías de Salud y Ambiente en coordinación con la Agencia Metropolitana de Control del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

**Disposiciones Transitorias**

**Primera**.-La Secretaría de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito revisará y aprobará los contenidos de la campaña educomunicacional en el término de treinta (30) días, contados desde la vigencia de esta ordenanza metropolitana, que prepararán los equipos de comunicación de las Secretarías Metropolitanas de Salud y de Ambiente, a fin de estructurar y dar inicio a la campaña de difusión e información completa sobre la "Prohibición de expendio de bebidas alcohólicas, en las áreas referidas en el Distrito Metropolitano de Quito", “no generar contaminación acústica” y el inicio de los respectivos operativos de control.

**Segunda**.-Las Secretarías Metropolitanas de Salud y Ambiente en coordinación con la Agencia Metropolitana de Control, en el término de treinta (30) días contados desde la aprobación, presentarán el cronograma periódico para el inicio de operativos de control en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Tercera**. - En el término de treinta (30) días contados desde la vigencia de esta ordenanza metropolitana, las respectivas Administraciones Zonales, conformarán equipos de trabajo, para dar seguimiento a los procesos administrativos sancionatorios instaurados en el marco de la presente ordenanza, los mismos que estarán integrados por:

1. Un delegado de la Intendencia General de Policía.
2. Un representante de los diferentes Distritos Educativos del Ministerio de Educación.
3. Un representante de los estudiantes de los Concejos Estudiantiles de los Planteles Educativos de cada jurisdicción.
4. Un representante de los padres de familia de los Comités de los Planteles Educativos de cada jurisdicción.
5. Un representante de las Federaciones y Asociaciones de las Instituciones de Educación Superior.
6. Un delegado de los Comités Barriales de Seguridad.
7. Un delegado de la Secretaria de Salud.
8. Un delegado de la Secretaria de Ambiente.
9. Un delegado de la Agencia Metropolitana de Control.

**Disposición Final**

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la gaceta oficial, el dominio web institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a la normativa legal vigente

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el . Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, …………………...